

CONVOCATORIA DE AYUDAS DE EMERGENCIA A FAMILIAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD POR EL IMPACTO DEL COVID PARA EL AÑO 2022-2023, FINANCIADO AL 100% EN EL MARCO DE RECURSOS REACT-UE DEL PROGRAMA OPERATIVO FSE DE LA COMUNIDAD DE MADRID 2014-2020

Artículo 1. Régimen Jurídico

La presente “Convocatoria de Ayudas de emergencia a familias en situación de vulnerabilidad por el impacto del COVID 2022-2023” se ampara en la “Ordenanza reguladora de las ayudas y prestaciones sociales para situaciones de especial necesidad y/o emergencia social” del Ayuntamiento de Alcorcón, aprobada por el Pleno Municipal en sesión ordinaria celebrada el día 25 de noviembre de 2020 y publicada en el BOCM el 10 de febrero de 2021, cuya modificación ha sido aprobada por el Pleno Municipal en sesión ordinaria celebrada el 29 de junio de 2022 y publicada en el BOCM el 25 de agosto de 2022, así como la siguiente normativa:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 11/2003, de 27 de marzo, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Reglamento (UE) 2020/2021 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de diciembre 2020 que modifica el Reglamento (UE) 1303/2013, publicado el 28 de diciembre de 2020, estableció las normas y disposiciones de ejecución referentes a los recursos adicionales aportados en calidad de ayuda a la recuperación para la cohesión y los territorios de Europa (REACT-UE), con el fin de prestar asistencia y favorecer la reparación de la crisis en el contexto de la pandemia de la Covid-19 y sus consecuencias sociales, y para preparar una recuperación verde, digital y resiliente de la economía.

Artículo 2. Objeto y finalidad

El objeto de la presente convocatoria es la regulación de las ayudas de emergencia de carácter económico financiadas en el “Convenio Interadministrativo entre la

El FSE invierte en tu futuro

Financiado como parte de la respuesta de la Unión a la pandemia COVID-19

Consejería de Familia, Juventud y Política Social y el Ayuntamiento de Alcorcón para la concesión de Ayudas de emergencia a familias en situación de vulnerabilidad por el impacto del COVID, financiadas en el marco del Eje REACT UE del programa Operativo FSE Comunidad de Madrid 2014-2020”, como parte de la respuesta de la Unión Europea a la pandemia de COVID-19.

En el marco de esta convocatoria se considerará ayuda de emergencia, la prestación económica cuya finalidad es dar cobertura a las necesidades básicas de personas y familias en situación de emergencia social como consecuencia de la crisis económica y social provocada por la COVID-19. La situación de emergencia estará asociada al agotamiento de prestaciones en la unidad de convivencia, pérdida o reducción de ingresos regulares y suficientes, o carencia de los mismos para hacer frente a la cobertura de necesidades básicas.

Estas ayudas, apoyarán en todo caso, los procesos de intervención desarrollados por los servicios sociales municipales con personas y familias en situación de emergencia social para promover la mejora de su empleabilidad e integración social y laboral.

Tendrán un carácter finalista, debiendo destinarse a cubrir las necesidades para las que han sido concedidas, lo cual será acreditado por el/la Trabajador/a Social durante el seguimiento de la ayuda, realizando finalmente la oportuna justificación de la misma.

Artículo 3. Personas beneficiarias.

Podrán ser personas beneficiarias de estas ayudas las personas físicas para sí o su unidad familiar que reúnan los requisitos que se mencionan en el apartado siguiente. Se entiende por unidad familiar la formada por más de una persona cuyos miembros, además de convivir en el mismo domicilio, estén unidos por relación conyugal o análoga, adoptiva o de consanguinidad hasta segundo grado y afinidad en el primer grado.

Artículo 4. Requisitos

4.1 Requisitos Generales

- a) Ser mayor de dieciocho años o menor emancipado
- d) Aportar la documentación exigida en la Ordenanza reguladora, o autorizar la consulta de aquellos datos a los que pueda tener acceso el técnico municipal, por medios electrónicos en la Plataforma de Intermediación del Ministerio de Hacienda.
- e) Constituir la ayuda un recurso técnicamente indicado, de acuerdo con la valoración técnica del/de la trabajador/a social municipal.

f) Aceptar, por parte del solicitante, el Diseño de intervención social elaborado para cada caso, y que exige una respuesta positiva por parte de la persona solicitante, encaminada a la superación de su situación de desventaja y/o vulnerabilidad.

g) Haber justificado debidamente, en tiempo y forma, las ayudas recibidas con anterioridad por parte de servicios sociales del Ayuntamiento de Alcorcón.

h) Los beneficiarios, de acuerdo al artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones, dada la naturaleza de la subvención, quedarán exonerados del requisito de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, Seguridad Social y Hacienda Municipal, además no han de aportar garantías, según el artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones

4.2 Requisitos específicos

a) Estar empadronada en el municipio de Alcorcón en el momento de la solicitud de la ayuda.

b) Estar inscrito/a como demandante de empleo o solicitud de mejora de empleo.

c) Carecer de ingresos o rentas suficientes y encontrarse en situación de necesidad: se considera que carece de ingresos o rentas suficientes cuando la persona física o unidad familiar en su caso, no obtenga unos ingresos netos mensuales superiores a los establecidos en el baremo económico determinado en la Ordenanza reguladora de las ayudas y prestaciones sociales para situaciones de especial necesidad y/o emergencia social del Ayuntamiento de Alcorcón.

Artículo 5. Tipología de las ayudas

Las ayudas y prestaciones sociales para situaciones de especial necesidad y emergencia social están dirigidas a facilitar la superación de situaciones en las que concurra una necesidad coyuntural y urgente, de carácter extraordinario y podrá ser periódica o no periódica, que apoyen procesos de integración social y desarrollo personal, con un carácter subsidiario. Las ayudas y prestaciones recogidas en la presente convocatoria incluidas en la Ordenanza que las regula en su artículo 2.1 y 2.2 se incluyen en alguno de los siguientes bloques de conceptos:

5.1. Fondos de emergencia social:

a) Ayudas socio familiares para alimentación y productos de primera necesidad: destinadas a alimentación, entre la que se encuentra especialmente la alimentación infantil, con el fin de destinarlas a la manutención del grupo familiar. Así como productos de higiene personal y doméstica.

- b) Ayudas de vivienda: aquellas relacionadas con el uso de la vivienda habitual para pago de fianza, alquiler, hipoteca, comunidad de propietarios, desahucio, las destinadas a cubrir pequeñas obras de conservación y mantenimiento para mantener las condiciones básicas de salubridad de la vivienda habitual, adquisición y reparación de equipamiento básico de la vivienda.
- c) Ayudas de suministros destinadas al pago de recibos de luz, agua y/o gas
- d) Alojamiento urgente: su finalidad es cubrir situaciones urgentes y transitorias de alojamiento cuando las personas por diversas razones no pueden permanecer en su lugar de residencia y se ha podido acreditar la inexistencia de plaza en centro público o centros que puedan solucionar la necesidad de alojamientos.
- e) Ayudas para la adquisición de material escolar curricular para alumnos/as de enseñanza obligatoria que cursen sus estudios en centros sostenidos con fondos públicos.
- f) Ayudas complementarias, cuyo objeto sea la cobertura de gastos de carácter extraordinario relacionados con: — Transporte y otros que contribuyan a la participación del beneficiario en itinerarios de integración social y laboral. — Gastos farmacéuticos, prótesis y otras ayudas de carácter sanitario.
- g) Otras ayudas de carácter básico destinadas a cubrir otros gastos excepcionales, no encuadrables en los epígrafes anteriores y que se consideren necesarias por el trabajador social dentro del proceso de intervención social. Se tomará como referencia lo regulado en el artículo 142 del código Civil respecto a la definición de alimentación.
- h) Ayudas de emergencias social a familias en situación de vulnerabilidad producidas por el impacto del COVID, que posibiliten y promuevan su inserción laboral y social.

5.2. Prestaciones de apoyo a menores:

- a) Comedor escolar: ayudas para la cobertura de los gastos de utilización de comedores escolares, mediante pago a los centros educativos públicos, incluyendo escuelas infantiles públicas, dirigidas a favorecer y proteger a menores de familias con especiales dificultades socioeconómicas.
- b) Escolarización infantil: ayuda para guardería y/o escuelas infantiles públicas, dirigidas a favorecer y proteger a menores de familias con especiales dificultades socioeconómicas, mediante pago a los centros educativos.

Estas ayudas pueden tener una naturaleza temporal y periódica, mientras dure y se acredite el cumplimiento las condiciones que motivan la percepción de la misma. Las ayudas serán prepagables. El periodo de concesión se estima por un tiempo determinado no pudiendo ser superior a los plazos indicados en el artículo 7 de la

El FSE invierte en tu futuro

Financiado como parte de la respuesta de la Unión a la pandemia COVID-19

ordenanza reguladora de dichas ayudas. El abono de las mismas estará determinado por el seguimiento de la situación (itinerario) socio laboral de la persona beneficiaria que acuerde con la trabajadora social municipal, así como por la justificación en tiempo, plazo y forma de la percepción de las mismas.

Estas ayudas podrán ser compatibles y complementarias de otras prestaciones y/o subsidios de carácter social, pero no serán compatibles con otras ayudas de emergencia social de carácter municipal, salvo las ayudas de Escuela Infantil y Comedor escolar recogidas en el Artículo 2, apartado 2.2 de la Ordenanza municipal. Esta incompatibilidad se mantendrá mientras la persona solicitante, o alguno de los miembros de su unidad familiar participe en este proyecto.

Artículo 6. Requisitos específicos correspondientes al tipo de ayuda:

Además de los requisitos de carácter general recogidos en el apartado anterior, varias de las ayudas contemplan algunas especificidades y/o limitaciones en el acceso a las mismas:

- a) Las ayudas socio familiares para alimentación y productos de primera necesidad. Se podrán adquirir productos básicos de alimentación y primera necesidad quedando expresamente excluidos las bebidas carbonatadas, aperitivos, chucherías, bollería industrial, alcohol o tabaco.
- b) Los fondos de emergencia de vivienda: los adjudicatarios de viviendas del IVIMA/IRIS/Agencia de la Vivienda Social estarán excluidos de estas ayudas.
- c) Los fondos de emergencia para transporte: serán únicamente para aquellas personas están en proyectos de búsqueda activa de empleo y otros para los que se requiera desplazamiento.

Artículo 7. Criterios de valoración.

Para la concesión de las ayudas contempladas en la Ordenanza, el/la trabajador/a social de referencia de la persona solicitante valorará los factores sociales, familiares y económicos del solicitante y de su unidad familiar, atendiendo a los siguientes parámetros recogidos en el artículo 6 de la Ordenanza reguladora.

7.1. Criterios sociales y familiares:

Las profesionales valoraran las siguientes variables e indicadores de acuerdo a cuatro apartados, organizados de la forma siguiente: los dos primeros hacen referencia a situaciones que se valorarán en todos los casos en los que se apliquen estos criterios, mientras que los dos últimos, los apartados 3 y 4, son excluyentes entre sí, aplicándose uno u otro según proceda.

Los indicadores y variables a valorar:

1. Tipología y Situación socio-familiar: hasta 3 puntos.

- Tipología familiar (familia nuclear, situación de acogimiento familiar, numerosa, extensa o monoparental, cargas familiares no compartidas, ...)
- Persona sin hogar.
- Precariedad laboral: situación de desempleo de larga duración, baja integración laboral y/o empleo protegido.
- Otras situaciones familiares con factores limitadores adicionales que afecten a alguno de los miembros de la unidad familiar.

2. Situaciones de riesgo y /o exclusión social: hasta 4 puntos:

- Situaciones de desatención o problemas conductuales en los menores que integran la unidad familiar.
- Situaciones carenciales o de conducta desadaptada que afectan a los progenitores u otros adultos integrantes de la unidad familiar.
- Situaciones de violencia de género.
- Situaciones de violencia doméstica.
- Otras circunstancias de riesgo no recogidas en los ítems anteriores.

Adicionalmente, según proceda, se valorará uno de los dos apartados siguientes:

3. Proceso de Intervención social Individual y/o familiar, grado de participación y cumplimiento de las obligaciones establecidas en el proyecto de intervención social: hasta 3 puntos.

Este criterio será de aplicación con personas y/o familias en proceso de atención.

4. Situación de Emergencia social individual o familiar, grado de necesidad y urgencia de la ayuda solicitada: hasta 3 puntos.

Se aplicará únicamente en aquellos casos en los que se da una situación de emergencia social individual o familiar.

La puntuación total de las circunstancias sociales y familiares será la suma de los tres apartados que podrá alcanzar un máximo de 10 puntos, pudiéndose otorgar las ayudas con un mínimo de 4 puntos, siempre que cumplan el requisito señalado en el siguiente ítem de baremo económico.

7.2. Baremo económico y actualización.

A los efectos previstos en la presente Convocatoria relativo a los ingresos económicos mensuales de la unidad familiar, se entenderán como tales todos los recursos de que dispone la persona o unidad familiar, tales como salarios, pensiones, prestaciones, subsidios, rentas provenientes de bienes muebles o inmuebles o cualesquiera otros que se obtiene, restando a estos ingresos brutos familiares los gastos derivados de alquiler o hipoteca (máximo 900 € a deducir).

Además, se contempla como gasto deducible, el pago justificado de pensión de alimentos a hijos fuera de la unidad convivencial, y que deberá ser documentalmente acreditado.

Para acceder a las ayudas reguladas en la presente convocatoria los ingresos económicos netos mensuales de la unidad familiar no podrán exceder de las cantidades mensuales recogidas en la siguiente tabla, en función del número de miembros de la unidad familiar:

1 ó 2 miembros	3 miembros	4 miembros	5 miembros	6 o más miembros
1 IPREM	1,5 veces el IPREM	1,8 veces el IPREM	2 veces el IPREM	2,2 veces el IPREM

Cuando un miembro o más, menores de 65 años tenga reconocida una calificación de discapacidad igual o superior al 33%, computará, la persona con discapacidad como 2 miembros.

La actualización de estos valores de referencia señalados en este baremo se realizará anualmente, según el IPREM (Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples) anual.

Artículo 8. Financiación e importes de las ayudas

8.1. Financiación.

Las ayudas con cargo a esta Convocatoria están financiadas a través del “Convenio Interadministrativo entre la Consejería de Familia, Juventud y Política Social y el Ayuntamiento de Alcorcón para la concesión de Ayudas de emergencia a familias en situación de vulnerabilidad por el impacto del COVID, financiadas en el marco del Eje REACT UE del programa Operativo FSE Comunidad de Madrid 2014-2020”, como parte de la respuesta de la Unión Europea a la pandemia de COVID-19.

Las ayudas que se concedan estarán vinculadas al programa denominado REACT-UE/FS 2022-3-23100-2 correspondiente a la Concejalía de Servicios Sociales. El crédito destinado para 2022 y 2023 se imputará a la partida 33231.00480.06 de subvenciones de emergencia social, y distribuido por anualidades de la siguiente forma:

- Anualidad 2022 asciende a 296.370,78€.
- Anualidad 2023 asciende a 296.370,78€.

La concesión de subvenciones realizadas en 2022 con cargo ejercicio 2023 quedara sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio 2023.

El procedimiento de concesión no es el de concurrencia competitiva, sino que se concederán directamente a aquellas personas solicitantes que reúnan los requisitos hasta agotar el presupuesto destinado al efecto.

El FSE invierte en tu futuro

Financiado como parte de la respuesta de la Unión a la pandemia COVID-19

8.2. Importe de las ayudas.

El importe máximo anual a conceder a las personas beneficiarias mediante estos fondos de emergencia se determinará en función del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), no pudiendo superar por unidad familiar, con carácter general, la correspondiente al 40% del IPREM anual, calculado a 14 pagas.

Artículo 9. Presentación de solicitudes.

La persona interesada en recibir estas ayudas deberá formular la solicitud en entrevista personal con el/la Trabajador/a social municipal en el Centro de Servicios Sociales que corresponda a su domicilio. La solicitud, según modelo normalizado, le será facilitada por el/la trabajadora social y se formalizará por escrito, cumplimentándola y firmándola.

El/la trabajadora social municipal, solicitará a la persona solicitante la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos y/o su autorización para consultar los datos.

Al tratarse de una convocatoria abierta, el plazo de presentación de las solicitudes estará abierto durante todo el año 2022 y 2023, a partir del día siguiente a la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (BOCM) y hasta el final del ejercicio o el agotamiento del crédito si es anterior.

Artículo 10. Documentación a aportar por la persona solicitante

La documentación a presentar junto con la solicitud para la valoración de la ayuda/o prestación será la determinada en el artículo 9 de la Ordenanza reguladora:

- Fotocopia del DNI, NIE o pasaporte de todos los miembros computables de la unidad familiar, debiendo presentar originales para su cotejo o compulsa.
- Fotocopia del libro de familia, o certificados de nacimiento de los menores
- Justificante de ingresos económicos de la unidad convivencia:
 - Certificado de pensiones.
 - Nóminas.
 - Certificados de prestaciones por desempleo, subsidio, Renta Activa de Inserción, Renta Mínima de Inserción, etc.
 - Declaración jurada de ingresos (cuando no pueda acreditarse documentalmente).
 - Cualquier otro documento económico que permita valorar los ingresos.
 - Certificado de Hacienda y/o la última declaración de IRPF presentada.
- Copia del convenio regulador o sentencia de separación donde se reflejen las pensiones de alimentos por hijos o pensión compensatoria. En caso de separaciones de hecho se solicitará que se inicie el trámite de solicitud de pago

de pensión de alimentos, y en el supuesto que el pago de los mismos no esté siendo realizado, se presentará justificante de haberlo reclamado judicialmente. En aquellos casos que menor viva con uno de los progenitores y éste manifieste que el otro progenitor reside en el extranjero, deberá presentar denuncia en el Juzgado por impago de alimentos (apoyo y asesoramiento para su presentación en el SAV) y entregar copia.

- Documento de la embajada indicando la residencia en el país y los ingresos que percibe el padre o madre del menor, en los casos de familias donde los progenitores no estén separados ni divorciados y que uno de ellos resida fuera de España.
- Justificante del pago del alquiler o hipoteca en el supuesto de que el gasto pueda ser deducible con justificante de pago actual (último recibo/mes en curso).
- Inscripción como demandante de empleo o solicitud de mejora de empleo.
- Cualquier otro documento que se considere necesario para poder valorar la ayuda en función de otras circunstancias no descritas anteriormente.
- Además, se podrá solicitar los movimientos bancarios de los últimos 3 meses de las cuentas abiertas a nombre de los miembros de la unidad familiar.
- Si se estima conveniente, autorización de consulta a la Plataforma de Intermediación de Datos del Ministerio de Hacienda y Función Pública y con la finalidad de hacer más sencilla la relación del ciudadano con la Administración General del Estado, la Ley 39/2015, de 2 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 11. Procedimiento de Concesión. Plazo de resolución y notificación.

El procedimiento para la concesión de la prestación podrá iniciarse de oficio o a petición de la persona interesada. Si se inicia a instancia de parte, la persona deberá formular la solicitud en entrevista personal con el/la Trabajador/a social municipal. Si se inicia de oficio, será de carácter excepcional en aquellas situaciones de desprotección de menores o personas altamente vulnerables y, ante la negativa de gestión la prestación la persona necesitada o su representante legal. En estos supuestos será a propuesta del personal técnico de la Concejalía, tras valorar la situación de necesidad expuesta en entrevista personal por la persona usuaria.

El/la trabajadora social municipal, solicitarán a la persona usuaria la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos y/o su autorización para consultar los datos. Una vez valorada la situación de especial necesidad y/o de emergencia social, se emitirá un informe técnico con la propuesta técnica para la aprobación y firma del Concejal/a en materia de servicios sociales. El informe técnico contendrá la valoración diagnóstica sobre la situación de emergencia/ vulnerabilidad social de la persona

El FSE invierte en tu futuro

Financiado como parte de la respuesta de la Unión a la pandemia COVID-19

solicitante, así como el tipo de ayuda propuesta, cuantía, forma de abono y periodo de concesión en su caso. prepagado

La instrucción del procedimiento corresponde a la Concejalía competente en materia de Servicios Sociales, y el órgano competente para la concesión de las ayudas es el Concejal de Hacienda, Contratación y Patrimonio mediante Decreto Alcaldía Presidencia de fecha 2 de agosto de 2021, o el órgano que determine la Alcaldía presidencia. Se trata de ayudas de concesión directa, que se concederán a los solicitantes que reúnan los requisitos exigidos en los artículos 4, 5, 6 y 7, hasta agotar el presupuesto.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, salvo que una norma con rango de ley establezca un plazo mayor o así venga previsto en la normativa de la Unión Europea. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención

Las concesiones no se notificarán, entendiéndose como tal la percepción efectiva de la ayuda y las denegaciones serán notificadas mediante carta certificada al domicilio consignado a tal efecto en la solicitud, y haciendo constar el motivo de la denegación.

Contra la citada Resolución se podrá interponer Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo Órgano que dictó la presente Resolución en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente hábil al del recibo de la presente notificación, o bien, directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el órgano correspondiente de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente hábil al del recibo de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con independencia de la interposición de cualquier otro recurso que juzgue oportuno.

El pago de los fondos de emergencia se realizará mediante el procedimiento designado a efecto, directamente a las personas beneficiarias, debiéndose aportar con posterioridad, los documentos acreditativos de los gastos para su justificación ante el Ayuntamiento de Alcorcón en función den de cada tipo de gasto. El pago de las ayudas de comedor y escolarización infantil se realizará directamente a los centros educativos, una vez prestado el servicio. Además, en estos casos, los beneficiarios de la ayuda reflejados en las resoluciones correspondientes, serán los solicitantes de la ayuda a que se vinculará el menor perceptor del servicio.

Estas ayudas son inembargables en los términos del Decreto Ley 9/2015 de 10 de julio de medidas urgentes para reducir la carga tributaria soportada por los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras medidas de carácter económico, y en el art. 607 de Ley de Enjuiciamiento Civil.

El importe máximo de las ayudas vendrá recogido en los presupuestos y se concederá en función de los créditos existentes en la aplicación presupuestaria correspondiente.

Artículo 12. Justificación del gasto.

Las personas beneficiarias una vez recibida la ayuda deberán aportar con posterioridad los documentos acreditativos de los gastos realizados para su justificación ante el Ayuntamiento de Alcorcón, en función de cada tipo de gasto, los cuales deberán cumplir los requisitos reglamentariamente establecidos. El plazo para justificar las ayudas no podrá superar quince días una vez finalizado el periodo de concesión.

Al tratarse de ayudas periódicas, el pago del siguiente periodo quedará supeditado a la correcta justificación de las ayudas recibidas anteriormente.

En caso de no justificar adecuadamente las ayudas, las personas beneficiarias estarán obligadas a reintegrar el importe total o parcial de la prestación indebidamente percibida, y se estará a lo dispuesto los artículos 37 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

A efectos de control de la concurrencia de la ayuda municipal con subvenciones otorgadas por otros organismos para las mismas situaciones, actividades o circunstancias, los documentos originales acreditativos del gasto se deberán invalidar mediante sistema de estampillado que haga constar que dicho gasto ha sido aplicado a la subvención correspondiente, indicando en el mismo el importe concedido, cuando éste no coincida con el total del justificante.

Artículo 13. Derechos y obligaciones de las personas beneficiarias.

Los derechos y obligaciones de las personas beneficiarias de las ayudas se contemplan en el Artículo 11 de la Ordenanza municipal reguladora. Con relación al apartado f) de las obligaciones, se entenderá que queda recogida la obligación del Compromiso y aceptación expresa por parte del usuario de las condiciones que figuran en el diseño de intervención social, entre ellas estar dispuesto a recibir orientación y formación para el empleo y participar activamente en cuantas acciones formativas o de búsqueda activa de empleo que desde Servicios Sociales y/o entidades o empresas que colaboren en el programa se le propongan para facilitar su inserción laboral e incorporación al mercado laboral.

Artículo 14. Causas de denegación y/o extinción.

Podrán ser causa de denegación y/o extinción las recogidas en el Artículo 12 de la Ordenanza municipal reguladora y emitiéndose que en el apartado d) de desaparición

de las circunstancias que dieron origen a su petición, se encuentra recogida la inserción laboral con contrato y alta en la Tesorería de la Seguridad Social.

Artículo 15. Medidas en caso de incumplimiento.

En el caso de detectarse alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 12 de la Ordenanza reguladora, previamente valoradas por el personal técnico de servicios sociales, supondrán la adopción de las medidas de incumplimiento contempladas en el artículo 13 de dicha Ordenanza.

Artículo 16. Régimen de infracciones y sanciones.

En materia de infracciones y sanciones administrativas, se estará a lo dispuesto en los artículos 52 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 17. Seguimiento y control.

A los efectos de seguimiento y control de estas ayudas, se atenderá a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ordenanza reguladora.

Artículo 18. Protección de datos.

Las personas beneficiarias de las subvenciones reguladas en esta convocatoria, durante la ejecución de estas subvenciones, quedan expresamente obligadas por lo dispuesto tanto en el Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 (en adelante RGPD) como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de Derechos Digitales (en adelante LOPDGD).

Los datos de las personas beneficiarias de las ayudas reguladas en esta Convocatoria serán publicados en la BDNS (Base de Datos Nacional de Subvenciones), de acuerdo a la obligación legal y al cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos.

En Alcorcón, a fecha de la firma de la Concejala
La Concejala Delegada de Servicios Sociales
y Salud Pública

Fdo.: M^a Victoria Meléndez Agudín